

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, siempre que no se hallen inhabilitados a este efecto los

designados por nombramiento definitivo en resolución de concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), conforme se indicaba en la convocatoria del mismo.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada; una ficha y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados a la Administración Local, excepto aquellos que aparezcan incluidos en el escalafón totalizado en 31 de diciembre de 1950: bien entendido que aquellos otros que se aleguen sin atenderse a estas indicaciones no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Igualmente deberán acreditarse documentalmente todos los demás datos y méritos que se aporten por los concurrentes en sus documentaciones respectivas.

Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plaza en

propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el solicitante empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de 35 pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directi-

vo visará las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recaeré nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y al cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 13 de febrero de 1953. — El Director general, José García Hernández.

(Del B. "O. del E." núm. 60, de fecha 1-3-1953).

Provincia de Alava

Valdegovia, 14.000 pesetas.

Provincia de Albacete

Casas Ibáñez, 15.000 pesetas.
Casas de Lázaro, 14.000.
Casas de Ves, 14.000.
Chinchilla, 16.000.
Minaya, 14.000.
Munera, 15.000.
Ontur, 14.000.
Pétrola, 14.000.

Provincia de Alicante

Agost, 14.000 pesetas.
Catal, 14.000.
Redován, 14.000.

Provincia de Almería

Alhama de Almería, 14.000 pesetas.
Antas, 14.000.
Arboleas, 14.000.
Fiñana, 15.000.
Garrucha, 14.000.

Lubrin, 15.000.
Oria, 15.000.
Pulpi, 14.000.
Purchena, 14.000.
Tijola, 15.000.

Provincia de Avila

El Arenal, 14.000 pesetas.
Navatagordo y Navaquesera, pesetas 14.000.
Piedrahita, 14.000.

Provincia de Badajoz

Ahíllones, 14.000 pesetas.
Benquerencia de la Serena, 15.000.
Berlanga, 16.000.
Bodonal de la Sierra, 14.000.
Cabeza la Vaca, 14.000.
Casas de Don Pedro, 14.000.
Esparragosa de Larés, 14.000.
Esparragosa del Caudillo, 14.000.
Fuenlabrada de los Montes, 14.000.
Higuera de la Serena, 14.000.
Higuera de Vargas, 15.000.
Magacela, 14.000.
Maguilla, 14.000.
Malcocinado, 14.000.
Medellín, 14.000.
Monterrubio de la Serena, 15.000.
Orellana la Vieja, 15.000.
Puebla de la Calzada, 16.000.
Puebla de Obando, 14.000.
Ribera del Fresno, 16.000.
Salvaleón, 15.000.
Segura de León, 15.000.
Solana de los Barros, 14.000.
Valencia del Mombuey, 14.000.
Valverde de Leganés, 15.000.
Valle de Matamoros, 14.000.
Valle de Santa Ana, 14.000.
Villagarcía de la Torre, 14.000.
Villanueva del Fresno, 16.000.
Villarta de los Montes, 14.000.

Provincia de Baleares

Alayor, 15.000 pesetas.
María de la Salud, 14.000.
Mercadal, 14.000.
San Antonio Abad, 16.000.
Sinéu, 14.000.

Provincia de Barcelona

Arenys de Munt, 14.000 pesetas.
Balsareny, 14.000.
Castelladral, 14.000.
Monistrol, 14.000.
San Feliú de Llobregat, 16.000.
San Juan Despi, 14.000.
San Martín Sarroca, 14.000.
Taradell, 14.000.

Provincia de Burgos

Briviesca, 14.000 pesetas.
Condado de Treviño, 14.000.
Espinosa de los Monteros, 14.000.
Merindad de Valdeporres, 14.000.
Pradoluengo, 14.000.
Roa, 14.000.
Valle de Tobalina, 14.000.
Valle de Valdebezana, 15.000.

Provincia de Cáceres

Acebo, 14.000 pesetas.
Alia, 15.000.
Deleitosa, 14.000.
Garciaz, 14.000.
Hinojal, 14.000.
Jaraicejo, 14.000.
Monroy, 14.000.
Navas del Madroño, 14.000.
Nuñomoral (pendiente de recurso), 14.000 pesetas.
Taván, 14.000.
Torrejuncillo, 15.000.
Yerverde del Fresno, 15.000.
Villamiel, 14.000.
Zarza de Granadilla, 14.000.
Zorita, 16.000.

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle, 14.000 pesetas.
Zahara, 14.000.

Provincia de Castellón

Bechi, 14.000 pesetas.
Villafamés, 14.000.
Villavieja, 14.000.

Provincia de Ciudad Real

Agudo, 15.000 pesetas.
Alamillo, 14.000.
Corral de Calatrava, 14.000.
Villamanrique, 14.000.

Provincia de Córdoba

Cardeña, 15.000 pesetas.
El Carpio, 15.000.
Conquista, 14.000.
Guadalcazar, 14.000.
Monturque, 14.000.
Nueva Carteya, 16.000.
Palenciana, 14.000.
Pedroche, 15.000.
Santaella, 16.000.
Santa Eufemia, 14.000.
Valenzuela, 14.000.
Villafranca de Córdoba, 15.000.
Villanueva del Duque, 15.000.
Villaralto, 14.000.
Villaviciosa de Córdoba, 16.000.

Provincia de Coruña (La)

Cabana, 16.000 pesetas.
Cerceda, 16.000.
Cedeira, 16.000.
Dumbria, 15.000.
Finisterre, 15.000.
Lage, 15.000.
Mazaricos, 16.000.
Miño, 16.000.
Moeche, 14.000.
San Saturnino, 16.000.
Somozas, 15.000.
Toques, 14.000.
Vedra, 16.000.

Provincia de Cuenca

Buenache de Alarcón, 14.000 pesetas.
Iniesta, 15.000.
Landete, 14.000.

Palomares del Campó y Villar del
Aguila, 14.000.

Provincia de Gerona

Calonge, 14.000 pesetas.
Campdevanol, 14.000.
La Escala, 14.000.
Puigcerdá, 14.000.
Santa Coloma de Farnés, 14.000.

Provincia de Granada

Alamedilla, 14.000 pesetas.
Albondón, 14.000.
Albuñuelas, 14.000.
Benalúa de Guadix, 15.000.
Castilléjar, 14.000.
Dehesas Viejas, 14.000.
Freilá, 14.000.
Huélago-Laborcillas, 14.000.
Huétor Vega, 14.000.
Itrabo, 14.000.
Melegis-Saleres-Restabal, 14.000.
Montillana-Trujillos, 14.000.
Murtas, 14.000.
Ogijares, 14.000.
Piñar, 14.000.
Sorvilán, 14.000.
Torvizcón, 14.000.
Valor, 14.000.
Villanueva de las Torres, 14.000.

Provincia de Guadalajara

Pastrana, 14.000 pesetas.
Sacedón, 14.000.

Provincia de Guipúzcoa

Fuenterrabía, 16.000 pesetas.
Lezo, 14.000.
Urnieta, 14.000.
Villarreal de Urrechúa, 14.000.

Provincia de Huelva

Arroyomolinos de León, 14.000 pe-
setas.
Bónares, 15.000.
Cala, 14.000.
El Cérro de Andévalo, 15.000.
Chucena, 14.000.
Escacena del Campo, 14.000.
Gibraleón, 16.000.
Hinojos, 14.000.
Jabugo, 14.000.
Manzanilla, 14.000.
Moguer, 16.000.
Santa Olalla del Cala, 14.000.

Provincia de Huesca

Binaced, 14.000 pesetas.
Graus (pendiente de recurso), pe-
setas 14.000.

Provincia de Jaén

Baños de la Encina, 16.000 ptas.
Bedmar, 15.000.
Cabra de Santo Cristo, 16.000.
Cambil, 16.000.
Fuensanta de Martos, 16.000.
Higuera de Arjona, 15.000.
Hornos, 14.000.
Huesca, 15.000.

Iznatoraf, 15.000.
Noalejo, 14.000.
Pontones, 14.000.
Santiago de Calatrava, 14.000.
Torres de Albánchez, 14.000.
Los Villares, 15.000

Provincia de León

Almanza - Canalejas-Villaverde de
Arcayos, 14.000 pesetas.
El Burgo Ranero, 14.000.
Encinedo, 14.000.
Folgo de la Ribera, 14.000.
Matallana, 14.000.
Páramo del Sil, 14.000.
Puente de Domingo Flórez, 14.000.
Riego de la Vega, 14.000.
Sahagún, 14.000.
Truchas, 14.000.
Villafranca del Bierzo, 15.000.
Villasabariego, 14.000.

Provincia de Lérida

Alcarráz, 14.000 pesetas.
Almenar, 14.000.
Artesa de Segre, 14.000.
Balaguer, 16.000.
Serós, 14.000.

Provincia de Logroño

Cervera de Río Alhama, 16.000 ptas.
Rincón de Soto, 14.000.

Provincia de Lugo

Bóveda, 15.000 pesetas.
Incio, 15.000.
Muras, 14.000.
Neira de Jusá, 16.000.
Otero de Rey, 15.000.
Paradela, 15.000.
Páramo, 14.000.
Ribas del Sil, 15.000.
Riobarba, 15.000.

Provincia de Madrid

San Martín de Valdeiglesias, pese-
tas 15.000.
Torrelaguna, 14.000.

Provincia de Málaga

Alameda, 15.000 pesetas.
Almachar, 14.000.
Benaolán, 14.000.
Comares, 14.000.
Cuevas del Becerro, 14.000.
Fuengirola, 16.000.
Nerja, 16.000.
Torrox, 16.000.
Villanueva de Algaidas, 16.000

Provincia de Murcia

Pliego, 14.000 pesetas.

Provincia de Orense

Beáriz, 14.000 pesetas.
Carballeda de Avia, 14.000.
Castrelo del Valle, 14.000.
Chandreja, 14.000.
Entrimo, 15.000.
La Gudiña, 14.000.

Laza, 15.000.
Montederramo, 15.000.
Oimbra, 14.000.
La Peroja, 16.000.
Piñor de Cea, 15.000.
Puebla de Trives, 16.000.
Quintela de Leirado, 14.000.
Río, 14.000.
San Amaro, 14.000.
Taboadela, 14.000.
La Teijeira, 14.000.
Toén, 15.000.
Trasmiras, 14.000.
Villar de Barrio, 14.000.

Provincia de Oviedo

Amieva, 14.000 pesetas.
Castropo, 16.000.
Muros de Nalón, 14.000.
Noreña, 14.000.
Peñamellera Baja, 14.000.
Somiedo, 15.000.

Provincia de Palencia

Astudillo, 14.000 pesetas.

Provincia de Palmas (Las)

La Oliva, 14.000 pesetas.
San Nicolás, 15.000.
Valsequillo de Gran Canaria, 16.000.

Provincia de Pontevedra

Arbó, 16.000 pesetas.
Dozón, 14.000.
Fornelos de Montes, 14.000.
Moraña, 15.000.
Salceda de Caselas, 15.000.

Provincia de Salamanca

El Payo, 14.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz
de Tenerife*

Aguló, 14.000 pesetas.
Alajeró, 14.000.
Arafo, 14.000.
Arona, 15.000.
Barlovento, 14.000.
Buenavista, 15.000.
Candelaria, 15.000.
Frontera, 14.000.
Fuencaliente, 14.000.
Garachico, 15.000.
Garafía, 15.000.
La Guancha, 14.000.
La Matanza de Acentejo, 14.000.
El Paso, 15.000.
Puntallana, 14.000.
San Miguel, 14.000.
Santa Ursula, 15.000.
Santiago del Teide, 14.000.
Los Silos, 15.000.
Tanque, 14.000.
Tavacorte, 15.000.
Tijarafe, 14.000.
Valverde del Hierro, 15.000.

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo, 14.000 pesetas.
Corvera de Toranzo, 14.000.

Miengo, 14.000.
 Ramales de la Victoria, 14.000.
 Ribamontán al Monte, 14.000.
 Soba, 15.000.
 Val de San Vicente, 14.000.

Provincia de Segovia

Cantalejo, 14.000 pesetas.
 San Ildefonso o La Granja, 15.000.

Provincia de Sevilla

Carrión de los Céspedes, 14.000 pesetas.

Coripe, 14.000.
 Gilena, 15.000.
 La Lantejuela, 14.000.
 La Luisiana, 15.000.
 Olivares, 15.000.
 Pruna, 15.000.
 La Roda de Andalucía, 15.000.
 El Saucejo, 16.000.
 Tocina, 16.000.
 Umbrete, 14.000.

Provincia de Soria

Agreda, 14.000 pesetas.

Provincia de Tarragona

Horta de San Juan, 14.000 pesetas.
 Mora la Nueva, 14.000.

Provincia de Teruel

Hijar, 14.000 pesetas.
 Mora de Rubielos, 14.000.

Provincia de Toledo

Ajofrín, 14.000 pesetas.
 Camuñas, 14.000.
 Las Herencias, 14.000.
 Lagartera, 14.000.
 Lillo, 15.000.
 Nombela, 14.000.
 La Puebla de Almoradiel, 16.000.
 Real de San Vicente, 14.000.
 Recas, 14.000.
 Sevilleja de la Jara, 14.000.
 Tembleque, 14.000.
 Urda, 15.000.
 Villafranca de los Caballeros, pesetas 15.000.

Provincia de Valencia

Almácer, 14.000 pesetas.
 Anna, 14.000.
 Corbera de Alcira, 14.000.
 Chella, 14.000.
 Chiva, 15.000.
 Fuente de Encárroz, 14.000.
 Jaraco, 14.000.
 Jarafuel, 14.000.
 Mogente, 14.000.
 Rafelguarat, 14.000.
 Villar del Arzobispo, 15.000.

Provincia de Valladolid
 El Portillo, 14.000.

Provincia de Vizcaya
 Arrigorriaga, 15.000 pesetas.
 Mundaca Pedernales, 14.000.

Ondárroa, 16.000.
 Santurce-Ortuella, 15.000.

Provincia de Zamora

Gallegos del Río y Velagatrave, pesetas 14.000.

Provincia de Zaragoza

Belchite, 14.000 pesetas.
 Lumpiaque, 14.000.
 Quinto, 14.000.
 Ricla, 14.000.

Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 24).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Denia (Alicante), 18.900 pesetas.
 Idem de Málaga* (Ciudad Real), 18.900 pesetas.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta adición en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados, en la forma acostumbrada.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—El Director general, E. S., el Director general de Política Interior, Blas Tello.

(Del "B. O. del E." núm. 70, de fecha 11-3-1953).

* * *

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de marzo).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 de las siguientes vacantes:

Provincia de Badajoz

Llera, 14.000 pesetas.
 Malpartida de la Serena, 14.000.
 Puebla del Maestre, 14.000.
 Torre de Miguel Sesmero, 14.000.
 Usagre, 15.000.
 Zahinos, 14.000.

Provincia de Barcelona

Ripollet, 17.500 pesetas.
 San Celoni, 15.000.

Provincia de Cáceres

Paterna de la Ribera, 14.000 pesetas.

Provincia de Castellón

Alcalá de Chivert, 15.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Montiel, 14.000 pesetas.

Provincia de La Coruña

Mugardos, 16.000 pesetas.

Provincia de Cuenca

Honrubia, 14.000 pesetas.

Provincia de Gerona

Pàlafrugell, 16.000 pesetas.

Provincia de Huelva

El Campillo, 14.000 pesetas.
 Palos de la Frontera, 14.000.
 Paymogo, 14.000.
 Villablanca, 14.000.

Provincia de Jaén

Chilluévar, 14.000 pesetas.
 Jamilena, 14.000.
 Montizón, 14.000.

Provincia de León

Fabero, 14.000 pesetas.

Provincia de Lugo

Castro de Rey, 16.000 pesetas.
 Cervo, 15.000.
 Pastoriza, 16.000.

Provincia de Madrid

Valdemoro, 14.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Algarrobo, 14.000 pesetas.
 Benalmádena, 14.000.
 El Burgo, 14.000.
 Canillas de Aceituno, 14.000.
 Cómpea, 14.020.
 Cuevas Bajas, 14.000.
 Cuevas de San Marcos, 15.000.
 Frigiliana, 14.000.
 Guaro, 14.000.
 Igualeja y Pujerra, 14.000.
 Montejaque, 14.000.
 Valle de Abdalajis, 14.000.
 Vilueña, 14.000.

Provincia de Orense

Cortegada, 15.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas

Haria, 15.000 pesetas.
 Mogán, 14.000.
 San Bartolomé de Lanzarote, pesetas 14.000.
 Teguiise, 16.000.
 Tías, 14.000.
 Tinajo, 14.000.
 Tuineje, 14.000.
 Yaiza y Femés, 14.000.

Provincia de Tarragona
Roquetas, 15.000.

Provincia de Toledo
Belvis de la Jara, 15.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya
Elorrio, 14.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza
Ariza, 14.000 pesetas.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta adición en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados, en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—El Director general, E. S., el Director general de Policía Interior, Blas Tello.

(Del "B. O. del E." núm. 70, de fecha 11-3-1953).

Nota.—La Dirección General de Administración Local manifiesta haber observado error al ampliar las vacantes de Secretarios de segunda categoría ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de marzo), adicionando entre las de esta provincia la del Ayuntamiento de Ariza, cuya provisión queda sin efecto por hallarse servido dicho cargo en propiedad por D. Calixto Magaña.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.782

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOTOS ARROCEROS.—Circulares

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Eduardo Adiego Tejedor, arrendatario de la finca propiedad del Ayuntamiento de Pina denominada "Galacho del Molino", lindante: Al Norte, con cabañera; Sur, terrenos del Municipio; Este, cabañera y paso o camino de la Huerta y terrenos del Municipio, y Oeste, terrenos del Municipio, deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento

de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización y cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 21 de marzo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm. 1.783

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Pedro Galligo Kolly, propietario de la finca denominada "Mejana del Cerradico", sita en el término municipal de Quinto, lindante: Al Norte, con camino de las "Suertes Bajas y escorredero de los arenales; Sur, con camino del Molino; Este, río Ebro, y Oeste, riego del Sindicato y Esteban Cuevas y otros, y la denominada "El Carrizal", sita en el mismo término, lindante: Norte, camino de las "Suertes Bajas" y Vicente Dobato; Sur, escorredero de "La Chopada" y camino del Molino; Este, camino de las "Pozas", y Oeste, camino del "Concejo", deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 21 de marzo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm. 1.784

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. José Aragón Austri, Subjefe, en funciones de Jefe, de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Colonización, exponiendo que siendo dicho Organismo propietario de la finca denominada "La Alfranca", sita en el término municipal de Pastriz, y lindante: Al Norte, con término municipal de La Puebla; Este, con el de Alfajarín; Sur, con río Ebro, y Oeste, término municipal de Zaragoza, y deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 21 de marzo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 1.813

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso para adquirir viveres

Hasta las trece horas del día 30 del actual pueden presentarse proposiciones para adquirir viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 23 de marzo de 1953.—
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 1.745

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

D. Angel Guiu Pelegrin, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 5.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Florián, conocido por Froilán Miranda Guallar, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Rubén Miranda Nueno, mozo del reemplazo de 1953, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciséis años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Florián, conocido por Froilán Miranda Guallar:

Edad cuando desapareció, 30 años; estatura baja; pelo castaño; cejas pobladas; ojos pardos; nariz griega; barba fina; boca pequeña; color castaño; frente ancha; señas particulares: Cicatriz en la frente, sobre ceja izquierda.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje marrón listado, zapatos negros, calcetines negros, camisa de listas azules, corbata azul, destocado.

Zaragoza, 17 de marzo de 1953.— El Presidente, Angel Guiu.

Núm. 1.746

D. Angel Guiu Pelegrin, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 5.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Esteban Palacios Castro, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Floreal Esteban Palacios Tolosana, mozo del reemplazo de 1953, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciséis años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Esteban Palacios Castro:

Edad cuando desapareció, 31 años;

estatura 1,60 metros; pelo negro; cejas al pelo; ojos oscuros; nariz recta; barba pronunciada; boca pequeña; color sano; frente estrecha; señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul de mecánico, de sarga; alpargatas negras; destocado.

Zaragoza, 8 de marzo de 1953.— El Presidente, Angel Guiu.

Núm. 1.765

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado de Trabajo núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 535-53, a instancia de Luis Martínez Perallón, contra el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y "Mosaicos Vila", éste último en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto notificando la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 5 de marzo de 1953. — El l.º Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado de Trabajo núm. 1 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Luis Martínez Perallón, mayor de edad, n.ºsaista, de esta vecindad, asistido del Letrado D. Angel Marín Sánchez, contra el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, representado por el Letrado D. Manuel Falcó González, con poderes, y contra "Mosaicos Vila", en reclamación de cantidad,

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por Luis Martínez Perallón, debo condenar y condeno al demandado empresa "Mosaicos Vila", de Salvador Sanz Monserrat, a que entregue a aquél la cantidad de pesetas 1.500. Expídase testimonio de esta sentencia para la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales. Absuelvo al demandado Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Se previene a las partes que esta resolución no es impugnabile en vía de recurso por razón de su cuantía. Notifíquese en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Beguiristáin". (Rubricado).

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — José Beguiristáin.

Núm. 1.766

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por el Instituto Nacional de Previsión a D. Primitivo Giménez Gállego en expediente de apremio gubernativo tramitado bajo el número 489-51, por póliza de accidente, por un importe de 252'30 pesetas de principal, más 75 pesetas calculadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de la liquidación que resultare, se sacan a la venta en pública subasta por una sola vez los bienes que luego se dirán, y cuyo acto tendrá lugar simultáneamente, a las once horas de su mañana del día 8 de abril próximo, en la sala-audiencia de esta Magistratura y en la del Juzgado de paz de Ariza.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Un aparato de radio marca "Reca", de 8 lámparas, valorado en 500 pesetas.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura o Juzgado citado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento que acredite su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, previniendo que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona del deudor, D. Primitivo Giménez Gállego, con domicilio en Ariza.

Dado en Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.767

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de los de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Inspección Provincial de Trabajo a la empresa "Viuda de Feliciano Gracia" en expedientes de apremio tramitados bajo los números 1.430/52, 53/53 y 110/53 en esta Magistratura de Trabajo, por un importe de 3.407'76 pesetas de principal, más la cantidad de 855 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de la liquidación que resultare, se sacan en pública subasta por una sola vez los bienes que luego se dirán, y cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el día 7 de abril próximo, a las once horas de su mañana:

Una máquina galletera moldeadora, tipo "Ereza" (Zaragoza), con dos volantes de 1'008 metros de diámetro, accionada por poleas, constituida por cilindro alimentador, eje con hélices, piñón y rueda dentada. Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina amasadora, tipo abierto, para arcillas, constituida por: Una cuba horizontal de 2 metros de longitud y 0'80 metros de anchura, construida en chapa, en cuyo interior existen dos ejes horizontales giratorios provistos de unas piezas trazadas en hélice. En uno de sus extremos lleva dos volantes de 0'60 centímetros para accionamiento mediante polea. Valorada en pesetas 10.000.

Un molino triturador, de martillos, provisto de: Rotor portamartillos, de acero moldeado; un volante pesado; una polea; blindajes laterales y tapa giratoria. Valorado en 5.000 pesetas.

Un electro-motor para corriente alterna trifásica de 40 PH. de potencia, construido por la Casa "García Julián", de Zaragoza, adaptado a la tensión normal suministrada por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", de 50 períodos por segundo. Valorado en 22.000 pesetas.

Un transformador normal, trifásico, construido por la Casa "García Julián", de Zaragoza, de las siguientes características: Potencia útil, 75 KVA; frecuencia, 50 Hz; en baño de aceite; relación de transformación, 3.000-10.000/230-133 voltios, con aletas de refrigeración y 1.200 milímetros altura, 1.000 de ancho y 400 de profundidad. Valorado en 30.000 pesetas.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el 10% de la tasación y exhibir documento que acredite su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, previniendo que los bienes embargados se encuentran en poder del deudor (San Juan de la Peña, 135).

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.725

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala, Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia

dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Cariñena por D.^a Carmen Sanz Ferruz y D.^a Carmen Salvat Puisac contra D.^a Concepción Sanz Ruiz y D.^a Irene o Marta Sanz Tello y otros, copiados, dice en así:

Sentencia número 198.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados: don Carlos María García Rodrigo y de Madrazo.—D. Francisco González Anglada.—D. Antonio de Vicente Tutor y de Guellbenzu.—D. Luis Bermúdez Acero.

En la ciudad de Zaragoza a 23 de diciembre de 1952.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los autos acumulados de juicios declarativos de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Cariñena, uno promovido por D.^a María del Carmen Salvat Puisac, mayor de edad, soltera, costurera y vecina de Barcelona, representada en la apelación por el Procurador D. Tomás José Malfrey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Fabián Bozas Benito y acogida al beneficio de pobreza legal, contra D.^a Concepción Sanz Ruiz y D.^a Irene, conocida por Marta Sanz Tello, mayores de edad, viuda, y soltera, respectivamente, y vecinas de Cariñena, representadas en la alzada por el Procurador D. Generoso Pe're Zoco, bajo la dirección del Letrado D. José María García-Belenguer, al que sustituyó en el acto de la vista su compañero D. Vicente Alquézar García; y contra D.^a Carmen Sanz Ferruz, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, representada en este trámite por el Procurador designado en turno de oficio, por hallarse acogida al beneficio de pobreza legal, D. José Antonio Faro Moreno, con la dirección del Letrado D. Marcos Rubio Esteban; y contra los herederos desconocidos e ignorados de D.^a Dolores Garralda Lasaca y D. Teodoro Sanz Polo, incomparecidos en esta segunda instancia, versando este juicio sobre nulidad de testamento y de escritura de venta y otros extremos. Y el segundo a demanda de doña Carmen Sanz Ferruz, cuyas circunstancias, representación y defensa quedan expresadas, costra las promovidas D.^a Concepción Sanz Ruiz y D.^a Irene, conocida por Marta Sanz Tello, cuyas circunstancias, representación y dirección quedan asimismo indicadas, versando sobre nulidad de contrato de venta por simulación y otros extremos. Autos

acumulados que han venido a conocimiento de este Tribunal en méritos de apelación interpuesta por las representaciones de D.^a Carmen Salvat Puisac y de D.^a Carmen Sanz Ferruz contra la sentencia dictada por aquel Juzgado,

Fallamos: Que, con revocación de la sentencia dictada por el Juez comarcal en funciones de primera instancia de Cariñena con fecha 20 de marzo de 1951 en los juicios acumulados a que esta apelación se refiere, debemos declarar y declaramos, dando lugar al segundo pedimento de la demanda formulada por D.^a María del Carmen Salvat Puisac, y a la deducida por D.^a Carmen Sanz Ferruz:

Primero. Inexistente, por nulidad absoluta, al no ser cierto el precio que se dijo tener recibido y, por tanto, carente de causa, el contrato de venta que de la casa núm. 6 de la calle Reinante, de Cariñena, hizo en favor de las demandadas doña Irene, conocida por Marta Sanz Tello y D.^a Concepción Sanz Ruiz, D. Julio Sanz Lasaca, mediante escritura pública que otorgaron y autorizó en Cariñena el Notario de Daroca D. Leonardo Camón Aznar el día 21 de enero de 1943.

Segundo. Que como consecuencia de esta declaración de inexistencia, que no requiere la de nulidad, la casa de que queda hecha mención debe ser reintegrada por dichas demandadas al caudal hereditario o masa de bienes de la herencia de D. Julio Sanz Lasaca, entregándola a sus herederos instituidos en el último testamento de éste, otorgado en igual fecha y lugar y ante el mismo Notario Sr. Camón Aznar.

Tercero. Que debe ser cancelada totalmente la inscripción que se produjo en el Registro de la Propiedad a virtud de la repetida escritura, cuya nulidad se produce como consecuencia de la inexistencia de aquel contrato.

Cuarto. Que igualmente deben las demandadas D.^a Marta (Irene) Sanz Tello y D.^a Concepción Sanz Ruiz reintegrar a la herencia de D. Julio Sanz Lasaca los frutos y rentas producidos por la casa de que se trata desde el 21 de enero de 1943 hasta el momento en que quede firme esta sentencia y que hayan percibido aquéllas.

Que debemos condenar y condenamos a las mismas demandadas a estar y pasar por todas estas declaraciones y a ejecutarlas y cumplirlas. Que debemos absolver y absolvemos a las mismas demandadas y a las que también lo fueron por D.^a María del Carmen Salvat Puisac,

D.^a Carmen Sanz Ferruz, D.^a María Dolores Garralda Lasaca y D. Teodoro Sanz Polo y, por fallecimiento de estos dos últimos, sus descendientes y herederos desconocidos e ignorados, de los pedimentos primero, tercero y cuarto de la demanda contra ellos dirigida por dicha D.^a María del Carmen Salvac Puisac. No se hace expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Se advierte a los Jueces y Secretarios que intervinieron en las actuaciones ante el Juzgado a partir del recibimiento a prueba que en lo sucesivo cumplan y hagan cumplir las normas de procedimiento con el mayor celo, pues de lo contrario serán corregidos disciplinariamente. Por la incomparecencia en este trámite de los demandados herederos de D.^a María Dolores Garralda y D. Teodoro Sanz Polo, notifíqueseles la presente en estrados y mediante edictos en el tablón del Tribunal y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, y a su tiempo se librará otra que, con los autos originales y la debida carta-orden, se remitirá al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Martín, Carlos María García-Rodrigo, F. González, A. de V. Tutor, Luis Bermúdez". (Rubricados).

Así resulta de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste y su remisión al "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos, herederos desconocidos o ignorados de D.^a Dolores Garralda Lasaca y D. Teodoro Sanz Polo, expido el presente en Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Valle Aranda.—Visto bueno: El Presidente, José Millaruelo.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 1.810

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 5 de 1953, se tramita juicio ejecutivo, en reclamación de 3.950'40 pesetas de principal, por D. Lorenzo Fau Cosculluela, representado por el Procurador señor Madurga, contra D.^a María Domínguez Lozano, ambos de esta vecin-

dad, en los que he decretado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la misma, que son los siguientes:

Una máquina remalladora, marca "Allinkalt", modelo 281-C, con tablero y motor eléctrico de 1/8 HP., valorada en 16.000 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 10 de abril próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose como requisitos los de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero, y que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 del valor de la máquina objeto de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.724

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

El Juez de primera instancia de La Almunia, en expediente que instruye sobre provisión de los cargos de Juez y Fiscal de paz de Epila, hace público que dentro del plazo de concurso se han presentado como solicitantes para el cargo de Juez de paz D. Antonio Salanova García, de 26 años, propietario, y D. Victorio Gracia Martínez, de 59 años, labrador, y para el de Fiscal, D. Tomás Huche Huche, de 66 años, industrial, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los expresados solicitantes, las que serán presentadas ante este Juzgado de primera instancia de La Almunia.

La Almunia, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Adolfo Alonso.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.764

Sindicato Central de Riegos

del Pantano de Moneva y Hoya de Almochuel Para su provisión en propiedad se anuncia la vacante del cargo de Guardia jurado de este Sindicato. Su dotación consiste en el haber diario de 14'85 pesetas, pagaderas a fin de mes, del presupuesto de este Sindicato, más los aumentos a que las disposiciones vigentes le den derecho.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamen-

te reintegradas, por carta certificada, en el domicilio de las oficinas del Sindicato (calle Mayor, núm. 12, 2.^a izquierda, Zaragoza), en el plazo de veinte días hábiles y a contar desde el en que aparezca este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Teruel, debiendo acompañar a las instancias los documentos por los que acrediten los interesados que reúnen los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 20 de marzo de 1953.—El Presidente, M. Pelayo.

Núm. 1.780

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de Gállego

Aprobado por la Asamblea plenaria del día 15 del actual el repartimiento de guarderío rural y cargas de esta Hermandad Local para el corriente año 1953, se hallará expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los agricultores y ganaderos estimen pertinentes.

Villanueva de Gállego, 20 de marzo de 1953. — El Jefe de la Hermandad, Justo Monzón.

Núm. 1.781

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Cabañas de Ebro

Se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, a Asamblea plenaria, que tendrá lugar el día 29 del actual, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las nueve y treinta en segunda, en la Casa Consistorial, para tratar del siguiente orden del día:

1.^o Discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1953.

2.^o Acordar la provisión de una plaza de Guardia rural, con servicio también en el Sindicato de Riegos.

3.^o Formar y aprobar los presupuestos especiales del servicio de Policía rural y del Grupo Sindical Local Remolachero.

4.^o Ruegos, preguntas y proposiciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cabañas de Ebro, 18 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Antalino.